



## DECRETO No 142

Del 24 ABR 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, según acta No. 4 del 14 de abril de 2025, y

#### CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, establece que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que, el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, consagra los principios que enmarcan la Gestión del Riesgo de Desastres, encontrando especial relevancia en los siguientes:



DECRETO No **142**  
Del **24 ABR 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Principio participativo: Es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.
- Principio de oportuna información: el cual hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre; Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.
- Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que, a su turno, el Artículo 13 de la Ley ibídem refiere que: “...*Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1º. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2º. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento*”.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: “...*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...*”.

Que, el artículo 58 de la Ley Ibidem señala que “...*se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*”.

Que, los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el Artículo 59 del mismo compendio normativo son: “...*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños.*”.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...”*

Qué, en el departamento del Putumayo, se presenta un régimen monomodal de lluvias que se genera durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y julio de cada año, siendo considerado este un período crítico para las comunidades del departamento debido al historial de afectaciones provocadas por eventos hidrometeorológicos presentados en el territorio.

Qué, por parte del IDEAM hasta el día 14 de abril de 2025, se han generado un total de 144 informes técnicos diarios situacionales y de pronóstico en el corto plazo, en los que, durante los meses de febrero, marzo y abril, se generaron un total de 49 alertas naranja y 15 alertas roja de tipo hidrológico, en idéntico sentido, 119 alertas naranja y 114 alertas rojas por remoción en masa. Adicionalmente, reporta una alta probabilidad de crecientes súbitas en el río Putumayo, así como en sus afluentes ubicados en la cuenca alta. Entre los ríos identificados con mayor nivel de riesgo se encuentran el río Guamuez (desde su nacimiento en el corregimiento El Encano), el río Guineo (municipio de Villa Garzón), los ríos Orito y Patascoy (municipio de Orito), similar condición se presenta con la subzona hidrográfica cuenca alta del río Caquetá y sus afluentes, tales como, los ríos Rumiyo, Taruquita, Pepino, Sangoyaco, Dantayaco y Mulato (Municipio de Mocoa) con incidencia directa aguas abajo en el municipio de Puerto Guzmán.

Qué, de acuerdo con la predicción climática más reciente emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), durante el primer semestre del año 2025 se espera una disminución progresiva de las condiciones asociadas al fenómeno de La Niña. Sin embargo, esta transición hacia una fase neutral del fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS), lejos de implicar una estabilidad inmediata en el comportamiento climático, podría traducirse en una mayor inestabilidad atmosférica, evidenciada en un incremento en la frecuencia e intensidad de las lluvias. En este contexto, el IDEAM ha alertado sobre una alta probabilidad de precipitaciones por encima de los promedios históricos en diversas regiones del país, incluyendo el departamento de Putumayo. Este escenario representa un riesgo considerable para las comunidades rurales y urbanas, así como para la infraestructura, las vías de comunicación y los medios de vida, especialmente en zonas previamente identificadas como vulnerables.

Qué, en el departamento de Putumayo, asociadas a fenómenos hidrometeorológicos presentados durante las temporadas de lluvias entre los años 2012 hasta marzo de 2025 se decretaron 183 calamidades públicas y 20 urgencias manifiestas, dentro de las que se incluyen de expedición municipal como departamentales.



DECRETO No **142**

Del **24** **ABR.** 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Qué, mediante circular No. 009 del 12 de marzo de 2025, la Procuraduría Regional de Instrucción de Putumayo, Exhortó a la gobernación del Putumayo a tomar medidas preventivas ante la emergencia invernal en el departamento de Putumayo.

Qué, en sesión de Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres desarrollada el día 14 de abril de 2025, se recomendó la Declaratoria de calamidad pública en el Departamento con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025 con incidencia del fenómeno de La Niña, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente: *“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla (sic) situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

Que conforme lo anterior, el CDGRD Extraordinario ampliado mediante Acta No. 4 del 14 de abril de 2025, emite concepto favorable para la declaratoria de situación de Calamidad Pública Departamental con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025, con la finalidad de elaborar y coordinar con el CDGRD la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE, en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, acaecida con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025 con incidencia del fenómeno de La Niña, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.** Declarar la Situación de Calamidad Pública por la temporada de lluvias del año 2025 con incidencia del fenómeno de La Niña por un periodo de seis (06) meses en el Departamento del Putumayo, amparada bajo el principio de precaución de la Ley 1523 de 2012, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN ESPECIAL.** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización de las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

**ARTÍCULO TERCERO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACION (PAE).** El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el plan aducido, se incluirán las actividades para el manejo de las áreas en condición de riesgo y/o afectadas, así



**DECRETO No 142**

Del 24 ABR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

como gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los eventos generados por la condición de lluvia.

**ARTÍCULO CUARTO: EJECUCIÓN.** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

**ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, y en todo caso, se dará aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos No. 209 y 267 de la Constitución Política, y conforme en lo dispuesto en el artículo No. 13 de la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE.

**PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL.** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012, esto, conforme corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Efectúese los traslados presupuestales para dar estricto cumplimiento respecto a la atención de la presente Calamidad Pública, ordenándose a la Secretaría de Hacienda Departamental, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

**ARTICULO OCTAVO:** Constituye parte integral del presente decreto, actas, Planes de Acción Específicos para la Recuperación-PAE y demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.



**DECRETO No 142**  
Del 24 ABR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

**24 ABR 2025**

*Luis Fernando Palacios Alomía*  
**LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA**  
Secretario de Gobierno Departamental  
Con funciones de gobernador encargado mediante  
Decreto 141 del 22 de abril de 2025.

Elaboró PT:	Fabián David Arteaga	Secretaría de Gobierno	Profesional Esp. De Apoyo	<i>[Signature]</i>
Revisó PT:	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno	Profesional Universitario	<i>[Signature]</i>
Revisó PJ:	Michael Ortega Yela	Secretaría de Gobierno	Abogado Especializado de Apoyo	<i>[Signature]</i>
Revisó PJ:	Luis Fernando Palacios Alomía	Secretaría de Gobierno	Secretario de Gobierno	<i>[Signature]</i>
Revisó PJ:	Plinio Mauricio Rueda	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>
Revisó PJ:	Andrés Ortega	Despacho del Gobernador	Asesor Despacho	<i>[Signature]</i>